

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-238  
SERIE 2013-2014**

*cyca*

**PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEBIDO AL DETERIORO EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO DEL ESTADIO SIXTO ESCOBAR; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA ATENDER LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES, A FIN DE PROTEGER LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE ESTA INSTALACIÓN DEPORTIVA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en la citada Ley.

**POR CUANTO:** A esos efectos, el término “emergencia” está definido en el Artículo 1.003(ff) de la Ley 81 como “la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser

causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada, imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

yes

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta.

**POR CUANTO:** Así también, la Sección 1ra. de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos en que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos, se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que, primeramente, preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde o la Alcaldesa y el Presidente o la Presidenta de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra.

Además, el Alcalde o Alcaldesa deberá someter ante la Legislatura Municipal para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose, que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. Así también, la Sección 1ra. establece que el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia, deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra.

**POR CUANTO:** El sistema de alumbrado del Estadio Sixto Escobar está actualmente en estado crítico de deterioro, está corroído y las lámparas cuelgan del cableado eléctrico. De la misma forma, se planteó el peligro que representan las gradas al lado norte, las cuales tienen graves daños estructurales. Esta situación fue evaluada por personal técnico cualificado que confirmó el riesgo. Conforme a lo anterior, resulta imperativo declarar esta situación como una de emergencia, toda vez que requiere de acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida y la seguridad de las personas que acuden a esta instalación deportiva, al igual que de las que transitan en sus áreas aledañas. Los trabajos se estiman en la cantidad de \$18,955.00, aproximadamente.

**POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y a la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se declare una situación de emergencia en el Estadio Sixto Escobar para atender la situación crítica y de peligrosidad en el que se encuentra el alumbrado y las gradas, ello con el fin de evitar riesgos a la seguridad de las personas y garantizar el funcionamiento de las instalaciones. Los trabajos de reparación y acondicionamiento se circunscribirán a remover

las lámparas inseguras e instalar verjas alrededor de las gradas para impedir el paso de los ciudadanos, así como otros trabajos relacionados.

**SEGUNDO:**

Se autoriza el desembolso de fondos correspondientes para la adquisición de los equipos y servicios necesarios para la solución de la situación, hasta la cantidad de \$18,995.00. Los fondos para el pago de dicha cantidad provendrán de la partida 4258-11-49-14-00-00-4403-1568. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2014.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO  
ALCALDESA